



Congreso Nacional
República de Honduras, C. A.

DICTAMEN

HONORABLE CONGRESO NACIONAL.

Los suscritos miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL PARA ATENDER ASUNTOS SURGIDOS DURANTE LA PANDEMIA COVID-19**, nombrados por el Presidente de la Junta Directiva del Congreso Nacional, para emitir Dictamen en relación al Proyecto de Decreto presentado a la Consideración del Pleno por el **Honorable Diputado MARCOS ANTONIO VELÁSQUEZ** orientado a **“Interpretar el Artículo 325 literal e) del Decreto Legislativo Número 189-59 contentivo del Código del Trabajo”**; Sobre la tarea encomendada nos manifestamos de la siguiente manera:

PRIMERO: El Artículo 325 del Código del Trabajo versa sobre los casos excepcionales en los que no es aplicable la jornada máxima legal de trabajo regulada en el mismo cuerpo jurídico. La estructura del Artículo en cuestión esta provista de la siguiente manera:

Artículo 325. Quedan excluidos de la regulación sobre jornada máxima legal de trabajo los siguientes trabajadores:

a);

b);

c);

d);

e) Los que realizan labores que por su propia naturaleza no están sometidas a jornadas de trabajo, tales como las labores agrícolas, ganaderas y afines; y,

f) ...

Sin...

El...

SEGUNDO: Queda suficientemente clara la intención del Diputado Proyectista, en el sentido de interpretar el Artículo 325 del Código del Trabajo, siendo su opinión que cuando en el referido Artículo se enuncia **“labores agrícolas, ganaderas y afines”**, este comprende también las actividades agroindustriales de producción agrícola y camaricultura, por ser estas, afines a las que expresamente se enuncian en el literal e) del Artículo 325.



Congreso Nacional
República de Honduras, C. A.

TERCERO: La palabra “afín o afines” pueden definirse como: “que tiene una o más cosas en común con otro”, es por eso que cuando el pre-citado Artículo menciona labores agrícolas, ganaderas y afines, se refiere a actividades humanas tendientes a la transformación de la materia para producir alimentos, razón por la cual es consecuente afirmar que las actividades agro industriales y la camaricultura son en su propósito y naturaleza, una actividad afín a la agricultura y ganadería.

CUARTO: Por otro lado, la finalidad de la interpretación propuesta por el Proyectista, es que, al no estar expresamente señalada en el texto la camaricultura en dicho precepto, excluida de la aplicación de la jornada máxima legal ordinaria, puede prestarse a diversas interpretaciones, por lo que es necesario una interpretación autentica del Congreso Nacional, que clarifique en esos supuestos hasta cuando puede ser la extensión de la jornada de trabajo, tal como en diversos países de América Latina como lo son Costa Rica y El Salvador, en dichos países, cuando concurren circunstancias especiales se puede ampliar la jornada a 12 horas al día, si bien, nuestra legislación es más previsora en el sentido que la no aplicación de la jornada máxima de trabajo se regula para rubros muy especiales ya definidos en la ley, como es el caso de la agricultura, la ganadería y demás supuestos establecidos en el Artículo 325 del Código del Trabajo, puesto que la naturaleza de esas actividades las hace incompatibles con una estructura de jornada rígida.

QUINTO: Esta Comisión, al haber estudiado la literalidad del Artículo en cuestión y una vez analizada también la estructura semántica del literal e) del Artículo 325 del Código del Trabajo, es de la opinión que las actividades agroindustriales de producción agrícola y la camaricultura son actividades afines a la agricultura, puesto que comparten varias características, siendo común su finalidad de producción de alimentos así como similitudes en los ciclos productivos que no son compatibles con una jornada de trabajo ordinaria y rígida.

Debido a lo anterior hemos de compartir de manera íntegra el criterio del Diputado Proyectista, viendo la necesidad de interpretar el texto legal en



Congreso Nacional
República de Honduras, C. A.

cuestión para de esa manera garantizar la fiel aplicación de la ley congruente con el espíritu del legislador.

En razón de lo antes expuesto, la **COMISIÓN**, emite **Dictamen “FAVORABLE”** al Proyecto de Decreto presentado por el Diputado Honorable Diputado **MARCOS ANTONIO VELÁSQUEZ** orientado a **“Interpretar el Artículo 325 literal e) del Decreto Legislativo Número 189-59 contentivo del Código del Trabajo”**; lo presente salvo mejor criterio del Honorable Pleno del Congreso Nacional.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 6 días del mes de Enero del año 2021.

COMISIÓN ESPECIAL

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

JUAN DIEGO ZELAYA

SE ABSTIENE

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ

MARIO EDGARDO SEGURA

**SAMUEL MADRID
EN SUSTITUCIÓN DE FRANCISCO
JAVIER PAZ LAÍNEZ**

SE ABSTIENE

**KAREN DINORA ORTEGA
OSORTO**

EDWAR SAMIR MOLINA FÚNEZ

**IVETH OBDULIA MATUTE
BETANCOURT**

SE ABSTIENE

MARIO LUIS NOÉ VILLAFRANCA

VOTÓ EN CONTRA

DORIS ALEJANDRINA GUTIÉRREZ

ROLANDO DUBÓN BUESO



Congreso Nacional
República de Honduras, C. A.

DECRETO No.

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que el Artículo 127 de la Constitución de la República manda que *“toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”*, siendo las mismas además sujetas a otra serie de derechos que tienen como finalidad asegurar su subsistencia y brindar condiciones de vida digna, debiendo el Estado crear las condiciones propicias para el cumplimiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Poder Legislativo debe abogar por la aplicación efectiva de las leyes y asegurar el goce de los derechos de sus ciudadanos, lo cual se puede ver entorpecido con la errónea interpretación de las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo Número 189-59 contenido del Código del Trabajo, es el cuerpo jurídico especializado que regula las condiciones generales en las relaciones obrero patronales, entre ellas la jornada máxima legal de trabajo y las excepciones previstas.

CONSIDERANDO: Que el Código del Trabajo en su Artículo 325 literal e) establece que quedan excluidos de la regulación sobre jornada máxima legal de trabajo las labores agrícolas, ganaderas y afines, lo que lógicamente comprende las actividades agroindustriales de producción agrícola y camaricultura, independientemente si la producción es para consumo nacional e internacional, sin embargo, para evitar la errada interpretación del pre-citado Artículo, es preciso interpretar el texto legal para garantizar una aplicación correcta de la norma jurídica apegada al espíritu del legislador.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional según lo establece la Constitución de la República en el Artículo 205 numeral 1), crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes,



Congreso Nacional
República de Honduras, C. A.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Interpretar el Artículo 325 literal e) del Decreto Legislativo Número 189-59 contentivo del Código del Trabajo, de fecha 19 de mayo de 1959, en el sentido que: Cuando se hace referencia a la exclusión de regulación de jornadas máximas legales, como es el caso de las labores agrícolas, ganaderas y afines, según lo establecido el inciso e) del Artículo 325 del Código del Trabajo se debe entender que quedan excluidos de la regulación sobre jornada máxima legal de trabajo también las **actividades agroindustriales de producción agrícola y camaricultura**, independientemente si la producción es para consumo nacional o internacional, por ser actividades laborales afines a las labores agrícolas, pudiendo llegar la jornada máxima en estos casos hasta 12 horas diarias en su trabajo, tal como lo señala el penúltimo párrafo de dicho Artículo, haciendo un total de 72 horas a la semana, para tal efecto será necesario que medie acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 2.- El Presente Decreto es vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central en el salón de sesiones del Congreso Nacional a los _____ días del mes de _____ del año 2021.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO